



RESOLUCION . CS . N° 2 95 - 92

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 29 DIC 1992

Expte. N° 392/85

VISTO:

El pedido de Recurso de Revocatoria presentado en contra de la Resolución N° 043-87 del Consejo Superior, por la Srta. Marta de Viana, por la cual se le concede equivalencia de títulos entre el de Bachiller en Ciencias Naturales y el de Master en Ciencias Naturales, otorgado por la Universidad Hebrea de Jerusalem y cursos realizados en la Universidad de Connecticut y Universidad Nacional de Córdoba con el de Licenciada en Ciencias Biológicas de esta Universidad Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que se le concedió todo y exactamente lo que había solicitado originalmente;

Que Asesoría Jurídica dictaminó en este Expediente, advirtiendo claramente lo antes expresado, con lo que queda de manifiesto la incoherencia del pedido de recusatoria que en realidad significa la pretensión de obtener una equivalencia mayor que la posible;

Que las equivalencias o reconocimientos de títulos se los realiza sobre títulos habilitantes o profesionales y nunca sobre títulos académicos, los cuales son exclusivos de la Institución otorgante (ej. una solicitud de reconocimiento de equivalencia de título de Doctor Honoris Causa);

Que el reconocimiento de cursos de post grado solo se realiza cuando una persona inscripta en una carrera de post grado solicita a la correspondiente comisión de post grado o doctorado tal reconocimiento en función del tema de tesis u orientación;

Que la Universidad Nacional de Salta concedió la equivalencia solicitada con toda generosidad, basándose en el espíritu de gratificación para los que debieron abandonar el país por motivos políticos, puesto de manifiesto por el Decreto N° 3980-84, aún sin contar con los programas de las materias aprobadas, ni siquiera las de las materias cursadas en el país (Universidad Nacional de Córdoba);

Que la misma explicación de no contar con la mínima documentación se basa en la justificación dada por los peticionantes de que la Universidad Hebrea de Jerusalem no utiliza tal modalidad, cosa que no se corroboró, como así tampoco qué sucede con las materias cursadas en la Universidad de Connecticut;

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 392/85

Que el Decreto 3980-84 indica expresamente que la tramitación será considerada "... cuando reúnan las condiciones mínimas de exigibilidad académica", lo que indudablemente considera imprescindible la presentación de la documentación certificada legalmente y traducida de todos los items indicados por la Dirección de Títulos de la Universidad;

Que la Res. 737-85 que pone en vigencia el Reglamento para el reconocimiento de Estudios Universitarios y de Reválida de Títulos (según el decreto 3980/84), en el inciso 2 del Art. 2º, explicita: "...la Universidad considerará únicamente las solicitudes de reválida de títulos o diplomas idénticos o semejantes a los que emite la Universidad o de los que presenten identidad en la incumbencia profesional";

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho Nº 151/92,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 15 de Diciembre de 1992)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Desestimar el pedido de revocatoria interpuesto por la Srta. Marta DE VIANA, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias Naturales, para su toma de razón y demás efectos.-



NELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR

RESOLUCION . CS . Nº 2 95 - 92

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

ENTRO: 8/2/93

Hs. 8.00 Ps.